

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 4

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 1ro. de mayo del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Sebastián Arístides Robiou Lamarche y compartes.

Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. Gloria María Hernández Contreras.

Recurrido: Estado Dominicano y/o Bienes Nacionales.

Abogados: Licdos. Yndiana García Henríquez, Reymundo Lapaix, Pedro Pablo Severino y Bienvenido Ledesma.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 2 de noviembre del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Sebastián Arístides Robiou Lamarche y María Elena de la Asunción Robiou de Henríquez, dominicanos, mayores de edad, casados, Pasaporte No. 0779911, el primero y cédula de identidad y electoral No. 001-0069525-3, la segunda, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad y el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Bienvenido Brito, cédula de identidad y electoral No. 001-0901865, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 1ro. de mayo del 2003;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de julio del 2003, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y la Licda. Gloria María Hernández Contreras, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0104175-3 y 001-0646985-1, respectivamente, abogados de Sebastián Arístides Robiou Lamarche y María Elena de la Asunción Robiou de Henríquez, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de agosto del 2003, suscrito por los Licdos. Yndiana García Henríquez, Reymundo Lapaix, Pedro Pablo Severino y Bienvenido Ledesma, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-04677668-5, 001-057470-9, 001-0018688-1 y 001-0289141-3, respectivamente, abogados del recurrido Estado Dominicano y/o Bienes Nacionales;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de julio del 2003, suscrito por el Lic. Bienvenido A. Ledesma y Dr. Pedro Pablo Severino D., abogados del recurrente Estado Dominicano, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de agosto del 2003, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y la Licda. Gloria María Hernández Contreras, abogados de los recurridos Sebastián Arístides Robiou Lamarche y María Elena de la Asunción Sebastián Robiou Lamarche y Henríquez;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por

el Dr. Lupo Hernández Rueda y la Licda. Gloria María Hernández Contreras, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0104175-3 y 001-0646985-1, respectivamente, abogados de Sebastián Aristides Robiou Lamarche y María Elena de la Asunción Robiou de Henríquez;

Visto el acuerdo transaccional del 5 de febrero del 2004, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de Sebastián Aristides Robiou Lamarche y María E. de la Asunción Robiou de Henríquez y por el Estado Dominicano el Lic., Bienvenido Brito, Administrador General de Bienes Nacionales y sus abogados Licdos. Bienvenido A. Ledesma y Pedro Pablo Severino D., cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Nicanor Rodríguez, notario público de los del número del Distrito Nacional;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez; Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama asimismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que después de haber sido interpuestos los recursos de casación de que se trata, y luego de haber sido fijada la audiencia del día 21 de abril del 2004, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Sebastián Aristides Robiou Lamarche y María Elena de la Asunción Robiou de Henríquez, así como del Estado Dominicano y/o la Administración General de Bienes Nacionales, de sus recursos de casación interpuestos contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 1ro. de mayo del 2003, en relación con las Parcelas Nos. 27 y 28, del Distrito Catastral No. 3, de San Juan de la Maguana y, en consecuencia declara que no ha lugar a estatuir sobre dichos recursos; **Segundo:** Ordena que el presente expediente sea definitivamente archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do